

LA POLITICA SANITARIA EN EL PRIMER MEDIO SIGLO MENDOZA 1810—1860

SUPERVIVENCIA DE LA LEGISLACION ESPAÑOLA

La política sanitaria en los primeros años de vida independiente es una faceta de nuestra historia casi olvidada, por lo que hemos procurado llenar en parte ese vacío y recordar la historia del cuidado de la salud, tan importante en la vida de los pueblos. Para una mejor sistematización del período lo hemos subdividido en dos etapas. La primera desde 1810 a 1852, se manifiesta escasa en medidas de salubridad con excepción de los años en que se organiza el Ejército de los Andes, tan fructíferos, pero que constituyen una isla separada del resto. Termina con la caída de Rosas en 1852. La política sanitaria en todo el período está íntimamente vinculada a la legislación española y no es otra cosa que la prolongación de aquélla.

La partida del Ejército de los Andes dejó en Mendoza un sensible vacío. Por otra parte el cargo de Protomédico no volvió a cubrirse más allá de 1820. Es importante destacar esta circunstancia pues era el organismo oficial encargado de tomar las disposiciones pertinentes, asesorar al gobierno, inspeccionar las boticas, etc. Sin embargo, no significa que estas tareas no volvieran a ejecutarse, sino que los gobernadores optaron por formar comisiones periódicas con atribuciones parciales para atender casos concretos, tales como examinar a los profesionales recién llegados que deseaban ejercer, o bien establecer aranceles para medicamentos, inspeccionar boticas, etc. En 1845, bajo la administración de Pedro Pascual Segura se tomó la medida más importante al establecer un Tribunal de Higiene Pública, organismo con todas las atribuciones del antiguo Protomedicato, excepto la de enseñar, que nunca tuvo en Mendoza. Los decretos sobre las comisiones especiales, los expedientes que se formaron, aranceles, etc., constituyen el cuerpo de este trabajo. Los datos fueron extraídos especialmente del Registro Oficial,

también de la Carpeta de Salubridad del Archivo Histórico de Mendoza y de la Legislatura Provincial.

La segunda etapa, a la que hemos llamado constituyente, la hemos circunscrito a los años que van entre 1852 y 1860, tan sólo por razones de nuestro estudio e investigación, pues podría prolongarse por varios años más, en cuanto a que tienen características similares casi hasta fines de siglo. El afán constitucionalista se proyectó en todos los órdenes, también en éste: se dictaron reglamentos y leyes para organizar lo referente a la salud. Lo notable es que después de cincuenta años de haber cortado los lazos políticos con España, se volvió en 1856, a restablecer la legislación que nos legara la madre patria, empezando por el Protomedicato.

NOTABLE PREOCUPACION POR LA SANIDAD EN LA ANTIGUA LEGISLACION

La legislación española en materia sanitaria sorprende por lo abundante y metódica: a lo largo de tres siglos se sucedieron Cédulas, Pragmáticas, Autos, Ordenanzas, Reglamentos, etc., que contemplaban los diferentes aspectos del cuidado de la salud y que demuestran la preocupación de los monarcas en este sentido. Estas leyes están contenidas en la Recopilación de Leyes de España ¹ y en la Recopilación de Leyes de Indias ². Historiadores como el Padre Furlong ³, José Luis Molinari ⁴, Francisco Cignoli ⁵, etc., se han ocupado de ellas abundantemente. Sólo haremos breves referencias para actualizar los conocimientos necesarios con el objeto de introducirnos en el tema. La legislación sanitaria solía agruparse en cuatro ramas principales: el Protomedicato, los Hospitales, los Médicos y los Boticarios.

1º — EL PROTOMEDICATO

El control de la salud fue colocado bajo la supervisión de este organismo central cuyas obligaciones fueron creciendo con el tiempo. Era de su incumbencia todo lo que se refiriera a medidas sanitarias, tales como las precauciones a tomar en caso de epidemias, la vigilancia en el cumplimiento de las leyes, la inspección de los profesionales de la medicina y de otros oficios menores vinculados a ella,

(1) *Teatro de la legislación Universal de España e Indias*. Madrid, Imprenta de Don Antonio Espinosa, 1797, T. XXIV, p. 457 a 488.

(2) *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*. Mandadas imprimir y publicar por la Majestad Católica del Rey Carlos II. 5º Ed. Madrid, Boix Editor, 1841 — Libro V, Título 6.

(3) FURLONG, Guillermo. *El trasplante social*. Buenos Aires, Imprenta López, 1937, 147 p.

(4) MOLINARI, Diego Luis. *Historia de la medicina argentina*. Buenos Aires, Imprenta López, 1937, 147 p.

(5) CIGNOLI, Francisco. *Boticas y boticarios a través de las actas del extinguido Cabildo de Buenos Aires*. 1947 y *La medicina y los médicos en los albores de la argentinidad*. — Universidad, N° 22, 1949, 233.

etc. A estas funciones se agregó el de la enseñanza de la medicina, que pasó a ser en algunos casos, la tarea de más relevancia.

España fue de las primeras naciones que reglamentaron estos estudios. Felipe II le dio el gran empuje al establecer el Protomedicato como organismo encargado de dictar las Cátedras de Medicina en las Universidades y Hospitales.

En Buenos Aires se estableció en 1780 con funciones análogas a las que existían en Lima, Santiago de Chile y Méjico, excepto las de la enseñanza. Tenía jurisdicción sobre todo el virreinato y así lo hizo comunicar el virrey Vértiz por medio de una circular impresa a todas las ciudades. En 1798 se aumentaron sus facultades al convertirlo en la primera rudimentaria Escuela de Medicina⁶. En las ciudades como Mendoza, había un Teniente de Protomédico que dependía del de Buenos Aires y que debía ser designado por éste.

2º – LOS HOSPITALES

Carlos V estableció la obligación de fundar un hospital en todos los pueblos de españoles e indios ya en el siglo XVI. Los sucesivos monarcas siguieron de cerca la marcha de algunos que llegaron a ser célebres por su magnitud, eficiencia y hasta belleza edilicia. Furlong expresa que en algunos villorios de no más de doscientos vecinos, es decir de unos mil habitantes, había hospitales. Reflexiona sobre cuántos poblados argentinos hay en el presente con más población que Buenos Aires en 1618, que no sólo no tienen hospital, sino que ni tan siquiera aspiran a tenerlo⁷.

LAS LEYES COMBATIAN EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA

3º – LOS MEDICOS

Fue Felipe II quien con mayor preocupación y detalle y en diferentes momentos de su reinado se ocupó de esta materia.

Una ley dictada en Madrid en 1570, expresaba:

“Deseando que nuestros vasallos gocen de larga vida y se conserven en perfecta salud: Tenemos a nuestro cuidado proveerlos de médicos y maestros que los rijan, enseñen y curen sus enfermedades y a este fin se han fundado cátedras de medicina y filosofía en las Universida-

(6) LARDIES GONZALEZ, Julio. *El Protomedicato en España y América*. En: Segundo Congreso Nacional de Historia de la Medicina argentina. Buenos Aires. La Semana Médica, 1970. p. 60 a 63 y FURLONG, Guillermo, op. cit.

(7) FURLONG, Guillermo, op. cit.

des más principales de las Indias, como parece por las leyes de su título . . .”⁸

Es un error creer que la medicina estaba librada a los charlatanes, quienes hacían sus prácticas libremente. El mismo Felipe II y también Felipe IV lo prohibieron expresamente. Si otras causas tales como la distancia, la escasez de profesionales, etc., habrán facilitado seguramente la presencia de prácticos y curanderos, no significa ello que esto era en Indias aceptado oficialmente. Anotamos algunas leyes que lo prohibían expresamente:

“Mandamos que los protomédicos no den licencia en las Indias a ningún médico, cirujano, boticario, barbero, algebrista, ni a los demás que ejercen la facultad de medicina y cirugía, si no parecieren personalmente ante ellos a ser examinados y los hallaren hábiles y suficientes para curar y ejercer.”⁹

Años después, Felipe IV insistía en esto: “Que ninguno cure de medicina ni cirugía sin grado y licencia”. Otra ley:

“Mandamos que no se consienta en las Indias a ningún género de personas curar de medicina ni cirugía, se no tuviesen los grados y licencia de el Protomético, que disponen las leyes. . .”¹⁰

En el Río de la Plata, el virrey Ceballos, dictó en 1777 una disposición en cumplimiento de estas leyes, designando a un médico y a un boticario para que actuaran con las atribuciones del protomedicato:

“ . . . que todos los que se dicen médicos, cirujanos y boticarios de esta ciudad, presenten los títulos de grados, certificaciones de práctica y licencias del Tribunal del Protomedicato que deben tener compareciendo para ello ante don Francisco Puig y don Luis Bet, cirujano y boticario mayor del ejército. . .”¹¹

4º— LOS BOTICARIOS

Se fijaban las materias y conocimientos que debían poseer, los requisitos para ejercer, cuándo debían hacerse las inspecciones a las boticas, la prohibición de ser boticarios a los parientes del médico y a éstos mismos vender los remedios que recetaban; la obligación de poner día, mes y año a los frascos con compuestos, la lista de la farmacopea general que debía ser reelaborada por el Protomedicato cada dos años, etc., etc.

(8) *Recopilación de Leyes*. . . cit. Libro V, Título 6, Ley I, Felipe II, Madrid, 11 de enero de 1570.

(9) *Idem*. Libro V, Título 6, Ley VI, Felipe II, El Pardo, febrero 12 de 1579.

(10) *Idem*. Libro V, Título 6, Ley IV, Felipe IV, Madrid, Septiembre 13 de 1621.

(11) FURLONG, cit.

Concluimos afirmando que si en la práctica hubo fallas y errores por otras causas no previsibles, nunca éstas fueron superiores a los aciertos y previsiones, dadas las especiales circunstancias, de tan solícitos legisladores.

PRIMERA ETAPA. MENDOZA 1810—1852

1— EL ORGANISMO OFICIAL: EL TENIENTE DE PROTOMEDICO

Ejercía este cargo en Mendoza, desde antes de 1810, don Ignacio Pintos da Silva, portugués, de Évora. Aparece su nombre en las reuniones realizadas en Cabildo Abierto para elegir el diputado por Mendoza ante la Junta Superior Gubernativa. Fue citado repetidamente por las autoridades de la ciudad para certificar sobre la salud de figuras políticas destacadas tales como Hipólito Vieytes, desterrado en Mendoza en 1811. En esta oportunidad escribió a Buenos Aires, informando sobre el estado de agitación que se vivía en la ciudad por la formación de partidos.¹²

En los años de la preparación del Ejército de los Andes, su nombre aparece citado como el Teniente de Protomédico. San Martín manifestó no confiar en su adhesión a la causa.

Después de 1817 no vuelve a figurar en los documentos examinados. El cargo quedó vacante pues quien debía proveerlo, el Protomédico de Buenos Aires, fue suprimido por Rivadavia en 1822¹³.

2— LA SANIDAD DURANTE LA ESTADIA DE SAN MARTIN EN CUYO (1814—1817)

Durante su permanencia en Cuyo creó los hospitales militares de Mendoza, San Juan y San Luis, dispensarios antivenéreos en algunos batallones, juntas sanitarias para el control de los Hospitales, cuerpo médico y botiquín de campaña. Estableció un organismo de vacunación antivariólica obligatoria, etc. Cada uno de éstos han sido estudiados y documentados por el doctor Cignoli en su espléndida obra sobre el tema, a la cual nos remitimos¹⁴.

Entre los médicos que actuaban en la ciudad en esta época figuran: Juan Antonio Martínez, Pintos da Silva, José María Gómez, Antonio Martel de la Pena, Isidro Zapata. Llegaron otros, pedidos por San Martín, entre ellos Diego Parois-

(12) MARTIN, Elvira Luisa. Saavedrismo y Morenismo en Mendoza, 1811 (En: Revista Historia—Colección Mayo VIII, N° 32— Año IX Julio— Septiembre p. 48)

(13) MOLINARI, José Luis. *La reforma de las instituciones médicas por la Asamblea de 1813 y en la época de Rivadavia*. (En Revista Historia, cit. p. 130)

(14) CIGNOLI, Francisco. *La sanidad y el cuerpo médico de los Ejércitos Libertadores*. Rosario, Editorial Rosario, S. H., 1951, 334 p.

sien, que fue el Cirujano Mayor del Ejército.

Los sacerdotes de la Orden Betlemita que atendían al Hospital San Antonio, marcharon junto con casi todos los demás en pos del Ejército. De ellos casi ninguno regresó. Un gran vacío debió producirse en la ciudad después de tres años de tan intensa actividad y en la que casi toda la población se sintió comprometida.

3— LA SUPRESION DEL PROTOMEDICATO POR RIVADAVIA DEJA UN VACIO EN LAS PROVINCIAS

El Protomedicato fue establecido en el Río de la Plata por el virrey Vértiz, en el año 1780. Anteriormente Cevallos había designado a un cirujano y a un boticario para controlar los títulos y certificaciones de los que querían ejercer.

Vértiz envió circulares impresas a todas las ciudades, las cuales tendrían en adelante un Teniente de Protomédico designado por el titular de Buenos Aires, funcionario con jurisdicción sobre todo el virreinato.

El 11 de febrero de 1822 Rivadavia lo suprime y establece en su lugar el llamado Tribunal de Medicina, el cual es sólo un organismo provincial. Las ciudades del interior no hacen ninguna creación semejante y el cuidado de la salud se reciente por falta de una institución oficial competente. Las medidas que se toman son provisorias y todas hacen referencia a que tendrán vigencia "en tanto se cree el Protomedicato". Con frecuencia los papeles públicos mencionan "las incalculables desgracias y males que sufre la población por la osadía de los empíricos", la falta de control y vigilancia, el mal estado de las boticas "que son un azote peor que la enfermedad", dicen, etc. Atribuyen esta situación a la falta de una autoridad específica que cumpla las funciones, como antes lo hacía, el Teniente de Protomédico. ¹⁵

Los gobernadores designaron comisiones que cubrían por breve tiempo alguna de estas necesidades y atendían alguna situación concreta.

Recién en 1845 se establece un organismo permanente llamado Tribunal de Higiene Pública al cual se le encomendaron las tareas que antes desempeñaba el Teniente de Protomédico y se le concedieron las mismas atribuciones.

4— LA POLICIA A CARGO DE LA SALUD PUBLICA Y OTROS DECRETOS

El gobernador Corvalán explica que el mal estado de las boticas y la necesidad de controlar los medicamentos hace necesario designar una Comisión encargada de inspeccionarlas, "tarea que antes cumplía el Protomédico", aclara, designa al Juez de Policía, asociado a los doctores Juan Gillies y Juan Antonio Mar-

(15) A.H.M. Registro Oficial (1822-31). Mayo 3 de 1826.

tínez para esta misión. La tarea consistía en reconocer los medicamentos y retirar los que estuviesen en mal estado. Examinar a los boticarios y prohibirles el despacho a los poco instruidos. Debían proponer luego a los que consideraran aptos 16.

En un Reglamento de Policía sancionado por la Junta de Representantes en 1828 se encarga lo siguiente: "Art. 10: La inspección y cuidado de las boticas será del cargo inmediato de la policía, arreglándose a lo prevenido por las Leyes *entre tanto se establece un protomedicato*" 17. Esto de dar a la policía ingerencia en cuestiones de salud pública tiene su antecedente en el decreto de Rivadavia de 1822 que al suprimir el Protomedicato estableció además del Tribunal de Medicina un Cuerpo Médico de Policía.

5— SE SUPRIME LA PROHIBICION DE SER MEDICO Y BOTICARIO SIMULTANEAMENTE

Las leyes españolas prohibían a los médicos y a sus familiares vender remedios. El objetivo era garantizar al enfermo la libertad de adquirirlos sin estar sujeto a posibles arbitrariedades por parte de los facultativos. La ley pertinente expresaba lo siguiente: "Año 1537: Las justicias informen si algún médico tiene hijo o yerno Boticario, o si algún Boticario tiene hijo Médico y si los unos recetan en casa de otros, y si en romance; y si los Boticarios y especieros venden sin licencia de Médico, soliman o cosa ponzoñosa y sobre ello provean lo conveniente".

Estas disposiciones tenían vigencia en Mendoza, todavía en estos años. El médico escocés Andres Dow, que ejercía en esta ciudad, elevó a la Sala de Representantes una interesante petición, pues deseaba abrir botica. En ella alegó: "Si alguna vez la ley que prohíbe a los médicos tener botica abierta fue fundada en la justicia y equidad, hoy debe tener una excepción por las razones que dejo expuestas y porque el arancel mandado a observar en las boticas debilita una de las razones fundamentales de aquella prohibición no pudiendo el médico abusar de su posición en perjuicio del público..." 18.

La comisión encargada de dictaminar si convenía hacer excepción a la ley que prohibía a los médicos tener botica, dictaminó: "Artículo 1º: Permítase a Don Andrés Dow y demás doctores en Medicina tener botica abierta pagando cada uno la patente que le corresponda. Artículo 2º: Las medicinas serán despachadas a los precios que señalan los reglamentos de la provincia".

El gobernador de la provincia Juan de Dios Correas y su ministro Agustín Delgado prestaron atención a la necesidad de proveer medicamentos en feriados y

(16) Idem, 18 de marzo de 1828.

(17) Archivo de la Legislatura C. 543. Abril 4 de 1845.

(18) Archivo Histórico de Mendoza en adelante A.H.M. Registro Oficial (1822-31) Julio 14 de 1825.

fuera del horario de comercio. En los considerandos del mismo, explican que el cierre de las boticas causa grandes daños a la humanidad afligida y por esta razón proceden a establecer la obligación de tenerlas abiertas todos los días del año aún en los feriados. De noche cerrarán a las nueve los días comunes pero deberán franquear las medicinas a cualquier hora que se las reclame. La transgresión a esta ley será multada con seis pesos.

6— ARANCELES OFICIALES PARA LOS FACULTATIVOS Y LOS MEDICAMENTOS

En 1839, después de Pedro Molina, el Ejecutivo fue ejercido por don Justo Correas, hermano del gobernador Juan de Dios Correas que dictara el decreto sobre atención al público de las farmacias, en días feriados. Su ministro fue Pedro Nolasco Ortiz. Designó una comisión integrada por Fray Pedro Santa María, doctor Juan Antonio Martínez y Nicolás Villanueva para que fijaran aranceles para el despacho de drogas ¹⁹. Esta comisión cumplió su cometido al poco tiempo, sin que hayamos encontrado su informe. Hemos hallado en cambio, otro listado de drogas con sus respectivos precios, el cual tiene la siguiente carátula: “¡Viva la Confederación Argentina! Mueran los salvajes unitarios. Arancel para las boticas públicas de la provincia. Noviembre 30 de 1842 años” ²⁰.

A pedido de algunos particulares se dispuso que los facultativos colocaran en las recetas el valor de los remedios a fin de que quienes los reclamaran conocieran por anticipado su importe ²¹.

Gobernaba en 1843 el general Félix Aldao y era Cirujano Mayor y Capitán del Ejército Juan Pedro de Santa María. Este fue comisionado para que redactara un reglamento de aranceles para honorario de los facultativos. Sólo hemos hallado la nota donde comunica haber cumplido su tarea ²². Trece años más tarde, 1856, el protomédico Juan Ignacio García hace referencia a que la única disposición sobre aranceles para facultativos que pudiera reputarse como Reglamento, según dice él, es “*un decreto singular del general Félix Aldao del 2 de mayo de 1842 en circunstancias de hallarse investido de la suma del poder, que jamás fue observado*”, según su despectiva apreciación ²³.

La nota airada del doctor García es expresión de la molestia que causó a los médicos la determinación de sus aranceles por el gobierno, sin consulta previa al encargado de este ramo.

(19) Idem, diciembre 27 de 1839.

(20) Idem, noviembre 30 de 1842.

(21) Archivo de la Legislatura. Carp. 402—Febrero 14 de 1840.

(22) A.H.M. —Carpeta 222— diciembre de 1843.

(23) Idem, mayo 18 de 1856.

7— EL EXPEDIENTE DE UN ASPIRANTE A MEDICO

Don José Julián Plaza solicitó en 1836 que se lo autorizara a ejercer la profesión de médico. El gobernador Pedro Molina contestó que *“la solicitud del suplante debe sustentarse con audiencia del protomedicato de la Provincia, pero no habiendo en ésta”* se designa a tres facultativos para que cumplan esta función y para ello se los inviste con *“las prerrogativas del protomedicato”*²⁴.

Como Plaza no se presentó al examen y se excusó de cumplir con el antiguo requisito de las Leyes de Indias, el gobernador ordenó: *“... se abstenga de toda curación en el interior y exterior de la Provincia hasta tanto no pase por el trámite legal correspondiente”*. La reglamentación española en esta materia estaba vigente con todo su rigor. José Julián Plaza informó previamente que era oriundo de Guayaquil (Colombia) y afirmaba haber obtenido su licencia de cirujano en la Universidad de Lima. Había salido de esa capital en la fragata “Gran Bretaña”, caído prisionero en Ballenasí y pasado luego a Santiago de Chile, donde manifestó haber ejercido, previo examen del Protomedicato. Dijo haber llegado a Mendoza en 1827 durante el gobierno de Juan Corvalán, designado cirujano del Batallón de Granaderos de Infantería y luego trasladado a la posta de La Dormida. En 1830 informó que había sido nombrado cirujano del contingente que partió de Mendoza hacia Córdoba al mando de José Félix Correa. En 1832 dijo haber ido con el cargo de Cirujano Mayor del Ejército del centro, a la campaña al desierto. Allí dice haber perdido todos sus documentos y ahora solicitaba nuevamente permiso para volver a ejercer en Mendoza, cuando corría el año 1836.

El gobernador Molina consideró que debía ajustarse al trámite legal, es decir que debía rendir examen de idoneidad, ya que no poseía certificaciones. Designó a la comisión integrada por los facultativos Juan Gordón, Juan Antonio Martínez y Facundo Corvalán. La comisión quedó integrada con las “prerrogativas de un Protomedicato”. Plaza no se presentó el día fijado y el gobernador lo amonestó a no ejercer y abstenerse de toda curación.

Hasta aquí llega el expediente de José Julián Plaza, quien por razones que ignoramos, no quiso someterse al requisito legal de ser examinado por la comisión constituida con las facultades del Protomedicato y fue impedido de ejercer legalmente en la ciudad por haberse negado al trámite.

8— EL EXPEDIENTE DE UN ASPIRANTE A FARMACEUTICO

En 1844 a raíz de la solicitud de don José Oberti, Licenciado en Medicina y Farmacia, para ejercer su profesión, se vuelve a nombrar una Comisión encarga-

(24) A.H.M. —Carpeta N° 222 — Salubridad — Expediente iniciado el 12 IX de 1836 y concluido el 16 XI del mismo año.

da de examinarlo ²⁵.

Fue designado oficialmente, el Cirujano Mayor del Ejército, Juan Pedro de Santa María quien invitó a los profesores de medicina Pablo Villanueva, Juan Ignacio García, Juan Antonio Martínez y Julio Zanelli, para integrar la comisión. El examen se hizo del modo más satisfactorio. El gobernador lo autorizó para instalarse en la ciudad.

El título de Oberti había sido otorgado en la Universidad de Turín y tenía la certificación correspondiente. Fue Boticario Mayor del Hospital General de Hombres de Buenos Aires antes de trasladarse a Mendoza.

9— CREACION DEL TRIBUNAL DE HIGIENE PUBLICA

A la muerte de Felix Aldao ocupó el gobierno su primo político Pedro Pascual Segura, durante su gestión hubo cierta tranquilidad pública y su administración fue fecunda. El fue quien dispuso organizar en 1845 un "Tribunal de Higiene Pública", cuyas obligaciones fueron iguales a las del antiguo Protomedicato²⁶.

A diferencia de las comisiones anteriores, éste tendría estabilidad y constituiría un organismo permanente.

El decreto de diez artículos establece que debía "reprender" el desorden existente, sería el organismo consultor del gobierno en lo referente a salubridad. Estaría formado por un presidente y dos vocales. Sus obligaciones eran impedir el ejercicio ilegal de la medicina y tomar examen a los que desearan ejercer la profesión. Quien hubiere sido examinado por el Tribunal de Buenos Aires estaba autorizado a ejercer en Mendoza, sin examen. Debía entender en los juicios contra facultativos o boticarios en ejercicio. Debía difundir la vacuna en toda la provincia y proveerse del humor vacuno en Buenos Aires o Chile. Quien deseara abrir botica debía asimismo, ser examinado y pagar veinticinco pesos ante este Tribunal. El decreto lleva fecha 10 de septiembre de 1845. Excepto la función de enseñar que solo había tenido anteriormente el Protomedicato de Buenos Aires, el Tribunal de Higiene Pública cumple todas las obligaciones atribuidas a este organismo: vigilar, inspeccionar, difundir la vacuna, asesorar al gobierno en la materia, examinar a los que ejercían, etc. Fue la ley más importante emitida en este período para encauzar desde el gobierno el control de la salud pública, la cual desde los años de San Martín había quedado muy deteriorada y especialmente desde 1822 cuando Rivadavia transformó el organismo nacional en provincial.

10— LOS HOSPITALES

Mendoza contaba con el Hospital San Antonio a cargo de la Orden de los Beletmitas desde 1763. San Martín estableció en 1817 un Hospital Militar que fun-

(25) Idem, mayo de 1844.

(26) Idem, setiembre 1º de 1845.

cionó en el mismo lugar que el primero.

En 1831 figura un Hospital de Sangre, es decir uno para atender a los soldados heridos en las cruentas refriegas. La lista del mismo menciona como Cirujano Mayor efectivo a Juan Antonio Martínez; un Ayudante Mayor de Cirugía y los practicantes de Cirujano. Además, el ecónomo, dos enfermeros, una cocinera y una lavandera ²⁷.

El Hospital San Antonio prestaba sus servicios en medio de grandes penurias económicas. El gobernador Pedro Molina dispuso aliviarlo de impuestos: "Se declara libre al Hospital de pagar alcabalas o composturas y de ser comprendido en contribuciones y empréstitos" ²⁸.

Varios años más tarde (1839) vuelve un decreto oficial a hacer referencia al Hospital casi arruinado y en pésimo estado. Se resuelve nombrar una comisión para su inspección, hacer un inventario y presentar un proyecto sobre mejoras. La comisión estaba integrada por don Joaquín Sosa y don José María Reina. El decreto lo firman Correas y Pedro Nolasco Ortiz. ²⁹.

Otra comisión fue designada por el gobernador interino Maza en 1842 para ocuparse de los fondos, hacer el inventario y redactar un Reglamento. La integraban: Celedonio Roig de la Torre, José Benito González, Alejo Mallea y presidía don Francisco Reta ³⁰.

11— IMPUESTOS AL COMERCIO EN BENEFICIO DEL HOSPITAL

Félix Aldao tomó medidas concretas para establecer entradas fijas destinadas al hospital y llenar sus necesidades más apremiantes. Ellas consistían en nuevos impuestos al comercio. El decreto establecía:

Artículo 1º: El medio por ciento de todos los efectos que se introduzcan en la provincia aunque sea en tránsito sobre sus correspondientes avalúos además del $6 \frac{1}{5}$ por ciento que está establecido. *Artículo 2º:* Por 6 reales en cada carreta que salga o entre cargada en la provincia además de los 12 reales que pagan las que salen. *Artículo 3º:* Por un real en carga de peaje a todo arriero que salga o entre en la provincia con carga además del medio en que se acostumbra pagar para las provincias de la república. *Artículo 4º:* Por ocho pesos más al año a las patentas de molinos, además de los 10 pesos que pagan estos establecimientos. *Artículo 5º:* Por ocho pesos al año a las harinerías, cuyo expendio sea en casas particulares, no pudiendo ven-

(27) Idem, abril 31 de 1831.

(28) Registro Oficial N° 15 - Abril 15 de 1823.

(29) Registro Oficial - Enero de 1839.

(30) A.H.M. Registro Oficial - Carp. 201 - Enero 22 de 1842.

derse este artículo en ninguna casa de trato sin pagar la indicada patente previniendo que en dichas harinerías tampoco podrán vender otros artículos.

Firman el decreto Félix Aldao y Celedonio de la Cuesta y está fechado en 14 de noviembre de 1843. La Comisión que propuso estos impuestos estaba formada por José B. Rodríguez, Manuel Tomás Pleytel y Santiago Revestido³¹. Aldao demostró preocupación por solucionar los problemas de la población doliente. Sin embargo la situación del Hospital continuó empeorando ya que el erario se hallaba exhausto. La nueva comisión encargada de reunir los fondos, la formaban al terminar el año 1844, don Melchor Herrera, José A. Aycarbo y Celedonio Roig de la Torre. Esta se dirige a la legislatura y propone: "destinar a este fin, los intereses o producidos de ciertos fondos o capitales impuestos por algunos ciudadanos para obras o memorias pías. . ." La Legislatura acordó aceptar este criterio³².

12— EL ERARIO EXHAUSTO POR EL BLOQUEO ANGLO—FRANCES

Los apremios continúan y el gobernador Segura hace un reclamo a la Legislatura en una interesante nota donde explica las razones por las que el erario público se halla en ese estado:

"Las entradas con que cuenta la tesorería de la provincia no permiten medios seguros para atender gastos ni los más imprescindibles. *Este mal de primer orden es originario indudablemente por el inicuo e ilegal bloqueo que han declarado al puerto de Buenos Aires los agentes de la Inglaterra y Francia pues ha paralizado el comercio con el principal mercado de la República donde precisamente los productos de Mendoza se expandían con aprecio.* En tal estado no puede el gobierno sostener por más tiempo la obligación de socorrer el Hospital sin que V. H. le señale los medios de que deberá hacer uso. . ."³³

Dos años más tarde la Sala de Representantes elogia el esfuerzo de Segura por seguir adelante con la obra del Hospital: "Es indudable el empeño con que V. E. trata de sostener en medio de las penurias del erario el establecimiento del Hospital General y es de esperar que el celo caritativo de sus administradores contribuya a conservar este asilo de la humanidad tan recomendable por los beneficios que proporciona al desvalido"³⁴.

Es claro que los gobernadores federales volcaron su atención preferente a la obra que llevaba a cabo el Hospital Provincial y que la falta de presupuesto hacía peligrar a cada momento.

(31) A.L.M. Carp. 473 — Noviembre 14 de 1843.

(32) A.L.M. Carp. 549 — Enero 9 de 1845.

(33) A.L.M. Carp. 549 — Diciembre 3 de 1845.

(34) A.H.M. Registro Oficial N° 25 — Febrero de 1847.

En diferentes oportunidades se buscó distintos medios para mejorar su subsistencia, las comisiones encargadas de protegerlo se renovaban anualmente y la legislatura y los gobernadores demostraron su sensibilidad para mantener la institución destinada a las clases menos pudientes.

SEGUNDA ETAPA (1852 – 1861)

1 – EL PERIODO CONSTITUYENTE

Esta segunda etapa abarca desde el advenimiento de Urquiza, después de Caseros hasta la Batalla de Pavón, que puso fin a la época del predominio federalista. Desde el punto de vista de la sanidad las leyes que se dictaron en esta etapa perduraron mucho más allá de ella por lo que este límite es provisorio y puede ser prolongado oportunamente. La característica fundamental, según la faceta, que interesa en esta ocasión, es el afán constituyente y legislativo, tanto en el orden nacional como en el provincial. El deseo de organizarlo todo y de dictar reglamentos y estatutos es la tónica de la época. El ramo de la sanidad se beneficiará en este sentido ya que no escapó a los afanes de los funcionarios.

En Mendoza dos son los resultados de este quehacer: el primero es el Reglamento para Médicos y Boticarios de 1855 y el segundo una ley sancionada por la Legislatura y promulgada por el gobernador Moyano en 1856. Uno y otra restablecían el Protomedicato con todas las antiguas atribuciones y características de la legislación española. De manera que después de casi medio siglo ésta seguía siendo la base de nuestra organización sanitaria.

2 – EL REGLAMENTO PARA MEDICOS Y BOTICARIOS DE 1855

El mismo Pedro Pascual Segura, gobernador federal que en el período 1845–1847 había tomado numerosas medidas en favor de la salud pública y se había preocupado por la subsistencia del Hospital San Antonio, será quien en esta segunda etapa tome iniciativas también muy importantes. En primer lugar designó varias Comisiones encargadas de unificar las leyes de acuerdo a diversas materias o ramos. Tiempo después elevó a la Legislatura un Reglamento para médicos y boticarios que ésta tardaba en sancionar, por lo que Segura, molesto con la demora, resolvió proceder por su cuenta y sacar el decreto que analizaremos a continuación. El mismo fue publicado impreso en el Registro Oficial ³⁵. En los considerandos expresa: "siendo de suma necesidad establecer algunas disposiciones para cortar los muchos abusos que resultan de no estar reglamentada la práctica médica; –abusos contra los que se han presentado varios Doctores de medicina al Gobierno, reclamando con sobrada razón que se tomen las medidas necesarias para cortarlos: gravándose además con una patente, por la ley de impuestos el ejer-

(35) A.H.M. R. O. impreso N° 95 – Mendoza julio de 1855.

cicio de esta profesión que solo deben tenerla los que sean acreedores a ella por sus conocimientos y demás condiciones exigidas: y siendo necesario para esto exigir de los médicos y boticarios garantías sólidas y seguras, y mientras se sanciona el mencionado reglamento: Acuerda y decreta”.

El Reglamento abarca tres secciones: I— Del Protomedicato, II— De los Médicos y III— De los Boticarios. Faltaría una cuarta sección, de acuerdo con la legislación española, la que corresponde a los Hospitales, porque este aspecto pasó a ser materia de tratamiento por separado de las otras tres, según lo establecía un decreto de fecha 20 de junio de 1849.

I— *Del Protomedicato*: El Ejecutivo lo designa por dos años. Sus atribuciones: 1º) Velar por la salud pública y proponer las medidas en caso de epidemia. 2º) Visar los diplomas de los médicos y requerir a los que ejercen sin ellos. 3º) Visitar las boticas dos veces al año acompañado del Jefe de Policía y de un Profesor de Medicina para examinar la calidad de los medicamentos y si están suficientemente surtidas. 4º) Nombrar los médicos del hospital y de semana sin excluir a ninguno del turno y compelerlos en caso preciso.

II— *De los Médicos*: 1º) Nadie podrá ejercer sin exhibir ante el Protomédico el diploma de alguna de las universidades de Europa o de América que lo acrediten tal Profesor y del examen previo que deberá rendir ante el Protomédico y dos profesores médicos elegidos por el primero. 2º) El examen de que habla el artículo anterior versará sobre las diversas ramas de la ciencia y será teórico y práctico para lo cual concurrirá con el Protomédico al Hospital la víspera de las pruebas para que se le designe un caso sobre el cual se expedirá ante sus examinadores. 3º) Los facultativos que hayan obtenido sus diplomas del Tribunal de Medicina de la República están exentos de tal examen y basta que ellos sean refrendados por el Protomédico. 4º) Los médicos se turnarán por semana en el servicio público a deshoras de la noche. 5º) Si el médico de turno tuviere algún legítimo inconveniente lo comunicará para que lo reemplace el Profesor que le sigue en antigüedad. 6º) Todos los médicos que ejerzan en la provincia quedan obligados a la asistencia del Hospital por turnos mensuales con el honorario de 30 pesos que sólo gozarán el mes de su turno.

III— *De los Boticarios*: 1º) Ningún boticario podrá vender medicamentos alterantes sin que sean ordenados por un médico en ejercicio. 2º) Es absolutamente prohibido a los farmacéuticos cuando no tengan un medicamento sustituirlos por otro sin conocimiento de los médicos, a cuya resolución estarán sujetos en todos los casos posibles que ocurran.

Este es pues un Reglamento con fuerza de Ley, que organiza la sanidad en la provincia al establecer un funcionario competente, el modo de elegirlo, duración en el cargo y atribuciones, además de las obligaciones de médicos y boticarios.

Los anteriores fueron sólo decretos provisorios y siempre hacían referencia a que se establecían “en tanto se cree el protomedicato.”

Segura designó al primer protomédico de este período, el doctor Juan Ignacio García. Con respecto a este último, tuvo un enfrentamiento, como así también el grupo de médicos que lo apoyaban, con el nuevo gobernador Moyano. Este abolió el Reglamento y poco después la Legislatura procedió a sancionar una Ley que lo reemplazaba.

También en 1845, el Tribunal de Higiene Pública, fue un intento serio de mejorar la situación, pero de cuya actuación han quedado pocos rastros, por lo que se deduce una escasa repercusión como organismo rector.

3— LEY PROVINCIAL DE 1856 QUE ORGANIZA LA SANIDAD

Esta Ley fue sancionada por la Honorable Cámara Legislativa Constitucional de la Provincia de Mendoza y promulgada por el gobernador Moyano el 12 de diciembre de 1856³⁶. Se ha dividido en cinco capítulos, los cuales abarcan veintidós artículos. El primero de ellos se titula: “*Arancel para el honorario de los médicos*”. Fija las siguientes tarifas: visitas ordinarias dentro de la ciudad, cuatro reales; por las extraordinarias, que son en invierno de 10 de la noche a 6 de la mañana, percibirán tres pesos; fuera de la ciudad, tres pesos por legua; la concurrencia a junta médica se cobra cuatro pesos por cada médico; las operaciones quirúrgicas serán apreciadas por los facultativos que las practiquen y en caso de duda, por el protomédico.

El capítulo segundo se titula: “*Del Protomédico*”. Establece que sería nombrado por el Gobierno a propuesta en terna del cuerpo médico convocada para ese objeto por el ejecutivo. Duraría un año en ejercicio de sus funciones y se haría su nombramiento el Veinticinco de Mayo. Sus atribuciones eran velar por la salud pública y en caso de epidemia proponer al gobierno los medios de prevenirla. Revisar los diplomas de los médicos, requiriendo a los que ejerzan la profesión sin ellos. Inspeccionar las boticas dos veces al año acompañado del Jefe de Policía y de un profesor de farmacia para examinar la calidad de los medicamentos y si estaban suficientemente surtidos. Deberían tomar el examen a quienes pretendieran ejercer si sus títulos procedieran de alguna universidad de Europa o América. En este caso debía designar el mismo protomédico a dos profesores más para integrar el tribunal. El examen debía ser teórico y práctico. Debía concurrir al hospital para que se le designara un caso la víspera de la prueba. El examinado debía abonar al protomédico una onza de oro. Por la visita a las boticas, los interesados debían abonar cinco pesos cada uno. Por el examen de farmacéutico, ocho pesos.

(36) A. H. M. C. 201 — Diciembre 12 de 1856.

Las penas por vender drogas fuera de las boticas o por ejercer la profesión médica sin cumplir los requisitos eran de cincuenta pesos cada una. Pero esta regla no regiría en los departamentos de campaña donde podrían funcionar los curanderos previa habilitación del protomédico. Se le tomaría un ligero examen práctico y el jefe departamental debía certificar su buena conducta e idoneidad. Curiosa disposición ésta que permitía la práctica del curanderismo con aprobación oficial.

Se prohibía y penaba con multa de cien pesos, a los médicos que tuvieran botica o se concertasen con los boticarios para este negocio. La Legislatura mendocina había abolido esta antigua disposición española, en 1845, a pedido del doctor Andrés Dow, pero esta Ley la reimplantaba con todo rigor a juzgar por el elevado monto de la multa que se aplicaría a sus infractores. El producido de ellas se destinaría al Hospital.

El capítulo quinto se titula: "Del médico de Policía". El Ejecutivo nombraría anualmente en cada 25 de Mayo, un médico de Policía. Este empleado debía asistir al Hospital, a los enfermos de la Cárcel y de la gendarmería y hacer el reconocimiento de los heridos que se exigieran por los tribunales de justicia. Su sueldo sería fijado por ley. Los últimos artículos son de forma y firman sus autores José María Hoyos e Ignacio García.

Esta Ley de la Provincia tuvo vigencia y fue aplicada durante años. Lo notable de ella es que restablecía la vieja legislación la cual seguía siendo, a pesar del tiempo transcurrido, la que mejor se adaptaba a las especiales circunstancias de nuestras modestas ciudades.

Prof. Elvira Martín de Codoni